

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1263
Radicado:	76001 31 10 014 2021-00202-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	NICOLL BENITEZ OSORIO
Demandado:	ANDRES CAMILO GOMEZ PEREZ
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Encontrándose subsanada dentro del término la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido por NICOLL BENITEZ OSORIO a través de apoderado judicial idóneo, frente al señor ANDRES CAMILO GOMEZ PEREZ, se procederá a su admisión.

CONSIDERACIONES.

Cumplidos los requisitos y satisfechos los presupuestos de ley en términos del contenido de los artículos 82, 388 y ss del Código General del Proceso, este Juzgado dispondrá la admisión de la acción y en consecuencia se harán los correspondientes ordenamientos.

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas de protección solicitada con la demanda, la misma será decretada conforme el artículo artículo 5 de la Ley 294 de 1996 modificada por el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, así mismo, conforme el contenido del numeral 5 del artículo 598 del CGP.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE.



PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO por la causal 3 del art. 154 del CC, modificado por la Ley 25 de 1992 promovida por la señora NICOLL BENITEZ OSORIO frente al señor ANDRES CAMILO GOMEZ PEREZ, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor ANDRES CAMILO GOMEZ PEREZ de conformidad con el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** a fin que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

CUARTO: EXHORTAR a los señores ANDRES CAMILO GOMEZ PEREZ y NICOLL BENITEZ OSORIO para que se abstengan de ejecutar actos de maltrato verbales, físicos, psicológico entre sí.

QUINTO: CONMINAR al señor ANDRES CAMILO GOMEZ PEREZ a no ingresar en cualquier lugar donde se encuentre la señora NICOLL BENITEZ OSORIO con el fin de evitar cualquier tipo de actos violentos.

SEXTO: DECRETAR la residencia separada entre los cónyuges NICOLL BENITEZ OSORIO Y ANDRES CAMILO GOMEZ PEREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No.93
del 15 de junio de 2021.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez

pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

